



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Magdalena
Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

ACCIÓN DE TUTELA
47.001.31.53.005.2023.00057.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a efectuar una corrección de un yerro enquistado en el proveído admisorio dictado al interior de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **YENIFER BALLESTA QUESADA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**.

II. ANTECEDENTES

La antedicha ciudadana promovió solicitud de amparo constitucional en procura de obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos y funciones públicas, de cuya conculcación sindicó a la referida entidad. Como medida restaurativa deprecó que se ordenara a la encausada a dar continuidad al proceso de selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF2021, publicando la lista del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 166219.

Tras ser encomendada por el reparto la dilucidación del antedicho asunto constitucional, el despacho dispuso mediante proveído del 12 de abril del hogaño, impartirle el trámite de rigor, ordenando, entre otras, notificar y correr traslado a la accionada para que rindieran un informe frente a la afectación iusfundamental denunciada. Puntualmente se le requirió

que indicara si el proceso de selección INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF 2021, empleo No. 166312, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 Modalidad Abierto, se encuentra suspendido y, en caso de ser positiva la respuesta, precisará las razones por las cuales el mentado trámite se encuentra en dicho estado y allegará las probanzas que las sustenten.

En el aludido proveído se dispuso además *“COMUNICAR esta acción a todas las personas que se encuentran inscritas en el proceso de selección INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF 2021, en el empleo No. 166312, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 Modalidad Abierto, para que, si lo consideran, concurren a ejercer su derecho a la defensa en este mecanismo.”*

Para tal fin, se ordenó a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que publicara en un lugar visible de su página web, el contenido de esta acción constitucional incluyendo el presente auto. Igualmente, por secretaría se dispuso la publicación del correspondiente aviso en el micrositio de la página web de la Rama Judicial en el que contenga el escrito tutelar junto con sus anexos y copia de este proveído.

No obstante, se logra evidenciar que la referencia del empleo mencionado en el auto genitor de este ruego no coincide con el que alude la accionante, esto es, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 166219.

En ese sentido, esta agencia judicial procede a realizar la correspondiente corrección, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Sobre la posibilidad de corregir providencias judiciales, se tiene que el artículo 286 del C. G del P. C., aplicable en materia de tutela por lo dispuesto en el artículo 4° del decreto 306 de 1992, establece que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En este caso, se advierte que se incurrió en un yerro involuntario al momento de identificar el empleo ofertado en el proceso de elección cuyo impulso aspira obtener la actora a través de este medio judicial, habida cuenta que se distinguió como *“empleo No. 166312, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 Modalidad Abierto”*, cuando el mismo se denomina como PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 166219.

En consonancia con lo anterior, y atendiendo a que el precitado desliz constituye un error mecanográfico, procederá este despacho a corregir el auto calendado el 12 de abril de la corriente anualidad, en el sentido de dejar sentado que el informe que deberá rendir la accionada deberá hacer especial énfasis en el proceso de selección INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF 2021 empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 166219. Así mismo, para que se publicidad de esta acción a todas las personas que se encuentran inscritas en el referido concurso aspirando al precitado cargo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales 3 y 4 del auto de fecha doce (12) de abril del año 2023, proferido al interior de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **YENIFER BALLESTA QUESADA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, los cuales quedarán bajo el siguiente tenor:

“3. SOLICITAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, que una vez notificados del presente asunto, en el término de dos (2) días, rinda un informe detallado sobre los hechos y pretensiones expuestos en el libelo introductorio. Dentro del mentado pronunciamiento deberá indicar que si el proceso de selección INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF 2021, empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 166219, se encuentra suspendido; en caso de ser positiva la respuesta precisará las razones por las cuales el mentado trámite se encuentra en dicho estado y allegará las probanzas que las sustenten.”

4. COMUNICAR esta acción a todas las personas que se encuentran inscritas en el proceso de selección **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF 2021**, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 166219, para que, si lo consideran, concurren a ejercer su derecho a la defensa en este mecanismo. Para tal fin, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que, en el lapso concedido en el numeral anterior, publique en un lugar visible de su página web, el contenido de esta acción constitucional incluyendo el presente auto.

Igualmente, por secretaría procédase a la publicación del correspondiente aviso en el micrositio de la página web de la Rama Judicial en el que contenga el escrito tutelar junto con sus anexos y copia de este proveído.”

SEGUNDO: Notifíquese este auto a las partes y demás intervinientes en este asunto por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA